

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: CARLOS ARLES HOYOS GÓMEZ
CONSUELO HOYOS GÓMEZ
DEMANDADO: MIGUEL HERNANDO SEGOBIA RUIZ
HOLMES HOYOS GÓMEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007201900795-00

El apoderado judicial de la parte demandante solicita aclaración del auto interlocutorio del 15 de noviembre de 2022, a través del cual se convocó a la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del C.G.P., respecto a su solicitud de interrogatorios.

Al respecto se tiene que los interrogatorios de parte son realizados por el juez, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. Además, el auto interlocutorio del 28 de octubre de 2022 que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia y el auto del 15 de noviembre de 2022 que adicionó el anterior, son claros al indicar que llevará a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. En atención a ello, el numeral 7° del artículo 372 *ibidem* reza:

“AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas: ...7. Interrogatorio de las partes, práctica de pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial...” (Resaltado del despacho).

Además, se le recuerda al memorialista que en esta audiencia se llevará a cabo todo el trámite incluyendo audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 *ibidem*, que reza:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

Aclarar al solicitante que los autos interlocutorios del 28 de octubre y 15 de noviembre de 2022 abarcan a plenitud lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a ello, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 *ibidem*,:

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05a8452fd1e46569f0af3d1490789c9d04adc30912032f9230f4551d024dc9c**

Documento generado en 30/11/2022 04:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>